

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado "La Custodia", sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 4 de enero de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "La Custodia", en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de octubre de 2007 por el Ayuntamiento de Mosqueruela para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 3, 4 y 15 del polígono 45, del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, con la denominación de "La Custodia", adjuntando para ello el proyecto de explotación y la Memoria comprensiva para las consultas previas de dicho proyecto.

El 17 de febrero de 2008 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio fue presentado el 29 de abril de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 78 de fecha 11 de junio de 2008 y en el Diario de Teruel de 24 de junio de 2008.

Mediante Resolución de 16 de enero de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 41 el día 2 de marzo de 2009, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un plan de restauración de todas las superficies afectadas por la explotación. Este plan de restauración fue presentado el 30 de enero de 2009.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2009 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 20.000 €. Esta fianza fue depositada por el promotor el 8 de julio de 2015.

Tercero.- El 7 de mayo de 2009 el promotor solicitó una modificación del perímetro solicitado, ya que se dio un error en las coordenadas solicitadas inicialmente, produciéndose un ligero desplazamiento lateral entre la zona solicitada y la zona en la que existe mayor abundancia de losa caliza susceptible de explotación.

A esta solicitud el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2009 que contra la Resolución de la DIA no podía interponerse Recurso de Alzada, así como que la DIA de fecha 16 de enero de 2009 fue formulada para un proyecto concreto con unas características y una localización definida, por lo que el cambio de coordenadas supone una modificación sustancial del mismo, debiéndose iniciar un nuevo

procedimiento de estudio de impacto ambiental. Este hecho fue comunicado al promotor el 23 de junio de 2009 y el 9 de agosto de 2013.

El Ayuntamiento de Mosqueruela comunicó el 27 de agosto de 2013 su intención de continuar la tramitación de la solicitud del aprovechamiento de que se trata con las coordenadas inicialmente solicitadas.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 87 de fecha 9 de mayo de 2016.

Quinto.- Con fecha 26 de julio de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Sexto.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 18 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Mosqueruela sobre la autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de Mosqueruela, con C.I.F. P4416900A y domicilio en Mosqueruela (Teruel), Plaza Mayor, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "La Custodia", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2007 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.000 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Mosqueruela; polígono 45, parcelas 3, 4 y 15.
- e) Vigencia: 5 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- f) Superficie total autorizada: 3,0972 hectáreas.
- g) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	705.881	4.476.875	9	706.131	4.476.713
2	705.929	4.476.845	10	706.248	4.476.639
3	705.903	4.476.820	11	706.299	4.476.704
4	705.987	4.476.770	12	706.225	4.476.744
5	706.001	4.476.783	13	706.212	4.476.728
6	706.048	4.476.753	14	705.988	4.476.860
7	706.039	4.476.738	15	705.994	4.476.872
8	706.116	4.476.695	16	705.920	4.476.912

Se deberá acotar un perímetro preventivo alrededor de las coordenadas UTM 705669, 4476647 y 705881, 4476612, donde se han detectado ejemplares de *Thymus leptophyllus*, para evitar dañar ejemplares de esta especie y conservar dos reservorios que permitan su propagación una vez finalizados los trabajos de explotación. Este perímetro se delimitará con la presencia de personal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan

afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en enero 2009 con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de marzo de 2009, con el siguiente condicionado ambiental:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación.

1º.- El informe es favorable para la extracción de losa caliza en 30.972 m² de las parcelas 3, 4 y 15 del polígono 45, del término municipal de Mosqueruela (Teruel) con una superficie dividida en cuatro fases, explotando anualmente una superficie máxima de 7.743 m², debiéndose iniciar las labores de restauración y revegetación antes de comenzar la explotación del año siguiente. El área afectada deberá quedar incluida dentro del perímetro reflejado en el apartado primero de esta Resolución.

2º.- Se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles y diferenciadas, las zonas excluidas según la condición quinta de la DIA, correspondiente a 10.323 m² y que quedarán fuera de las coordenadas de la condición primera.

3º.- Serán de aplicación todas las medidas contempladas en el condicionado de la DIA.

Mejoras en el plan de restauración.

4º.- Al final de la explotación no deben permanecer escombreras y los taludes finales del hueco de explotación tendrán formas alomadas, evitando las formas rectilíneas y aristadas, dotándolos con una pendiente inferior a 20º, de manera que sea posible su revegetación, tal y como se indica en el plan de restauración. La potencia del material orgánico deberá tener un mínimo de 15 cm. En caso de no existir suficiente material edáfico para restituir el suelo sobre toda la superficie, se aportará de zonas autorizadas un substrato edáfico similar al existente en la superficie de explotación.

5º.- Para ayudar al regenerado natural se deberá incluir en la primera fase de la revegetación la aportación de semilla de *Pinus sylvestris*, la cual deberá cumplir la normativa vigente sobre Materia Forestal de Reproducción.

6º.- Se deberá asegurar el éxito de las zonas revegetadas adoptando las medidas oportunas como riego, abonado, restitución de estaquillas, etc. Además, con tal objeto se vallará dichas zonas de manera que se evite la entrada del ganado, permaneciendo al menos durante tres años, una vez finalizadas las labores de revegetación.

7º.- A la hora de realizar las labores de corta de arbolado en las zonas autorizadas e incluidas en el proyecto de explotación, se deberá extraer la madera a zonas adecuadas para su acopio, manteniendo limpia de vegetación una zona alrededor de estos acopios de, al menos, 20 metros lineales. Además, se deberá eliminar los restos y residuos que hayan dado lugar a los aprovechamientos, pudiéndolos utilizar como aporte de materia orgánica en la restauración de la explotación, previa trituración de los mismos.

8.- El plan de vigilancia se extenderá al menos tres años después de concluidas las tareas de revegetación, con el fin de garantizar la reposición de las especies seleccionadas.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración.

9º.- El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará de la adecuación de las obras al presente condicionado ambiental.

10º.- La altura máxima de los acopios de tierra vegetal será de 2 metros, con el fin de garantizar el esponjamiento y aireación suficiente para poder ser utilizada una vez concluidas las labores de explotación.

11º.- El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (acessos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para acopios de tierra vegetal, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación en todos los taludes generados.

12º.- En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

Formalización de la fianza.

13º.- La fianza establecida de veinte mil euros (20.000 €), lo es para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 41, de 2 de marzo de 2009) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 4 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 16 de enero de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



NOTA INTERNA			
DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	25 de marzo de 2009
A:	SERVICIO PROVINCIAL INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2009/1318

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA CANTERA DE LOSA CALIZA "LA CUSTODIA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSQUERUELA (TERUEL) PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA Y TRAMITADA POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

Con fecha 02 de marzo de 2009 se publica en el B.O.A. nº 41, la Resolución de 16 de enero de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se fórmula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la cantera de losa caliza "La Custodia", en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovida por el Ayuntamiento de Mosqueruela.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel remitió, con fecha 11 de febrero de 2009, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Plan de Restauración del aprovechamiento de recursos de la sección A) "La Custodia", en el T.M. de Mosqueruela (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Mosqueruela. Visto el Plan de restauración de de la cantera "La Custodia" y analizado su contenido, se comprueba que:

Descripción del medio:

- **Situación:** Término municipal de Mosqueruela (Teruel), parcelas 3, 4 y 15 del polígono 45. Superficie solicitada: 30.972 m² con un máximo de 7.743 m² al año.
- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** Entorno forestal alterado por la presencia de otras canteras. Vegetación caracterizada por la presencia predominante de pinar de pino albar, que se asocia con sabina rastrera y enebro, con claros ocupados por *Thymus leptophyllus*, *Brachypodium retusum* o *Potentilla cinerea*.
- **Catalogación:** Lugar de Interés Comunitario ES 2420126 "Maestrazgo y Sierra de Gúdar". Ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. La zona suroeste de la explotación se localiza a menos de 100 m de la cabecera de un barranco sin que se hayan detectado poblaciones, áreas de reintroducción o existan datos históricos referentes a la presencia de esta especie en el área de influencia de la cantera. Monte de utilidad pública 195, denominado "Pinar Ciego", regulado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. El acceso se realiza utilizando la vía pecuaria catalogada "Cordel entre términos".

Características del Plan de Restauración.

- **Adecuación al Decreto 98/1994:** Con carácter general el contenido del Proyecto se ajusta a lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Adecuación a la D.I.A:** No se especifica la morfología final de los taludes al acabar la explotación, debiendo ser inferior a 20º según contempla la D.I.A. Igualmente, la declaración de impacto ambiental establece que en ningún caso existirá en proceso de explotación una superficie mayor de 7.743 m², siendo esta la máxima superficie explotable anualmente. En el Plan de restauración no se hace referencia a la superficie máxima explotable anualmente ni se indica la obligatoriedad de comenzar la restauración cuando la superficie de explotación alcance 7.743 m².

GOBIERNO DE ARAGON
SERVICIO PROVINCIAL INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TERUEL
Sección de M.A.
FECHA: 03 ABR. 2009
ENTRADA 107 SALIDA

- En cumplimiento de la condición 5 de la D.I.A: se define cuatro zonas a excluir con las siguientes coordenadas:
 - o Zona 1: 1 (705923,4476913); 2 (705881,4476875); 3 (705903, 4476919);4 (705903, 4476820).
 - o Zona 2: 1 (705987, 4476770), 2 (706001, 4476783), 3 (706048, 4476753), 4 (706039, 4476738).
 - o Zona 3: 1 (706116, 4476695), 2 (706131, 4476713), 3 (706248,4476639), 4 (705857, 4476848).
 - o Zona 4: 1 (706225, 4476744), 2 (706212, 4476728), 3 (705988,4476860), 4 (705994, 4476872).
- **Descripción de la explotación:** Extracción de losas calizas cretácicas pertenecientes a la sección A durante un periodo de 4 años divididos en cuatro fases, para su utilización directa en construcción. El método de explotación consiste en la remoción del material mediante métodos mecánicos y su selección y paletizado manual con un banco de extracción único de 1 m y un talud de explotación de 80°. Previamente se retirarán 6.194 m³ de tierra vegetal (potencia no uniforme en torno a 20 cm.), acopiadas en cordones de 2 m de altura. El estéril se acumulará en la plaza de la cantera hasta que se reparta por medios mecánicos para el relleno del hueco de explotación. El acceso a las zonas de explotación se lleva a cabo por caminos existentes.
- **Descripción del Plan de Restauración:** La restauración morfológica se realiza mediante relleno del hueco con los estériles y posterior revegetación de las zonas afectadas. No se establece la cota final del terreno ni se adjuntan perfiles una vez finalizada la restauración. Previamente a la aportación del suelo vegetal, se procederá a descompactar el terreno mediante labores de escarificado cada 15 cm de profundidad, consiguiendo minimizar la escorrentía superficial y la erosión del suelo. Posteriormente, se procede al extendido de la tierra vegetal retirada que tendrá un espesor final entorno a los 15 cm, aportando material edáfico similar obtenido de los alrededores, en caso de que no hubiera suficiente. Se realizará una preparación del terreno y posteriormente una siembra con especies de gramíneas autóctonas a voleo de 150 Kg/ha, realizando un riego periódico de 30 litros/m² al día durante las horas de menor insolación. Las especies elegidas para la siembra son *Festuca hystrix*, *Poa compressa*, *Avenula bromoides* y *Melica ciliata*. La siembra se realizará en primavera. También se prevé una plantación de las siguientes especies, *Pinus sylvestris*, *Juniperus sabina* y *Juniperus communis*, con una densidad de 400 pies/ha distribuidas en marco real de 5x5 m. Se plantarán un total de 1.240 unidades. Las plántulas serán de 1 ó 2 savias.
- **Estudio Económico:** El presupuesto de la restauración de la cantera "La Custodia" asciende a doce mil cuatrocientos veintiún euros (12.421 €). En la valoración económica no se ha tenido en cuenta la superficie total de la restauración en algunas unidades de obra. Para contemplar toda la superficie de restauración y las mejoras propuestas en el condicionado el presupuesto deberá fijarse en 20.000 €.

Conclusiones:

A pesar de las afecciones ambientales asociadas a una explotación de estas características, el cumplimiento de todos los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, junto con la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras que se reflejan en el Estudio de Impacto Ambiental, como en el Plan de Restauración, de la cantera "La Custodia", dan lugar a que la actuación resulte compatible con el medio natural de la zona.

El plan de restauración presentado se acomoda, en líneas generales, a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, y en la Resolución de 16 de enero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la cantera "La Custodia", así que por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación

1. El informe es favorable para la extracción de losa caliza en 30.972 m² de las parcelas 3, 4 y 15 del polígono 45, del término municipal de Mosqueruela (Teruel) con una superficie dividida en

cuatro fases, explotando anualmente una superficie máxima de 7.743 m², debiéndose iniciar las labores de restauración y revegetación antes de comenzar la explotación del año siguiente. El área afectada deberá quedar incluida dentro de las siguientes coordenadas UTM 30T ED1950: 1 (705881,4476875), 2 (705929, 4476845), 3 (705903, 4476820), 4 (705987, 4476770), 5 (706001, 4476783), 6 (706048, 4476753), 7 (706039, 4476738), 8 (706116, 4476695), 9 (706131, 4476713), 10 (706248,4476639), 11 (706299, 4476704), 12 (706225, 4476744), 13 (706212, 4476728), 14 (705988,4476860), 15 (705994, 4476872), 16 (705920, 4476912).

2. Se deberá balizar sobre el terreno con señales visibles y diferenciadas, las zonas excluidas según la condición quinta de la D.I.A, correspondientes a 10.323 m², y que quedarán fuera de las coordenadas de la condición primera.
3. Serán de aplicación todas las medidas contempladas en el condicionado de la D.I.A.

Mejoras en el Plan de Restauración

4. Al final de la explotación no deben permanecer escombreras y los taludes finales del hueco de explotación tendrán formas alomadas, evitando las formas rectilíneas y aristadas, dotándolos con una pendiente inferior a 20º, de manera que sea posible su revegetación, tal y como se indica en el plan de restauración. La potencia del material orgánico deberá tener un mínimo de 15 cm. En caso de no existir suficiente material edáfico para restituir el suelo sobre toda la superficie, se aportará de zonas autorizadas un substrato edáfico similar al existente en la superficie de explotación.
5. Para ayudar al regenerado natural se deberá incluir en la primera fase de la revegetación la aportación de semilla de *Pinus sylvestris*, la cual deberá cumplir la normativa vigente sobre Material Forestal de Reproducción.
6. Se deberá asegurar el éxito de las zonas revegetadas adoptando las medidas oportunas como riego, abonado, restitución de estaquillas, etc. Además, con tal objeto se vallará dichas zonas de manera que se evite la entrada del ganado, permaneciendo al menos durante tres años, una vez finalizadas las labores de revegetación.
7. A la hora de realizar las labores de corta de arbolado en las zonas autorizadas e incluidas en el proyecto de explotación, se deberá extraer la madera a zonas adecuadas para su acopio, manteniendo limpia de vegetación una zona alrededor de estos acopios de, al menos, 20 metros lineales. Además, se deberá eliminar los restos y residuos que hayan dado lugar a los aprovechamientos, pudiéndolos utilizar como aporte de materia orgánica en la restauración de la explotación, previa trituración de los mismos.
8. El Plan de vigilancia se extenderá al menos tres años después de concluidas las tareas de revegetación, con el fin de garantizar la reposición de las especies seleccionadas.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración:

9. El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará de la adecuación de las obras al presente condicionado ambiental.
10. La altura máxima de los acopios de tierra vegetal será 2 metros, con el fin de garantizar el esponjamiento y aireación suficiente para poder ser reutilizada una vez concluidas las labores de explotación.
11. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para acopios de tierra vegetal, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación en todos los taludes generados.
12. En caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración, preceptivo según el Decreto 98/1994, de la Diputación General de Aragón.

Formalización de la fianza:

13. Se establece una fianza de 20.000 €, (veinte mil euros), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: Carlos Ontañón Carrera